

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	123-98M-001 (SF_52)	VSC 000235	04/03/2024	VSC-PARMA-2025-CE-043	09/06/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dada en Manizales, el día 11 de junio de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha Montoya

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000235

(04/03/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por Medio de la Resolución No. 5106 del 31 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2007, la Gobernación de Caldas declaró subrogado en los derechos mineros emanados del Contrato de Pequeña Minería No 123-98M por la muerte de uno de sus titulares, el señor CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN, a sus hijos ALEJANDRA TREJOS BARON, ADRIAN TREJOS BARON Y ALEXANDER TREJOS BARON Y A SU CONYUGE, LA SEÑORA CECILIA BARON VERA (REPRESENTATE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD) en el mismo porcentaje que el causante poseía en el mencionado contrato.

A través de la Resolución No. 19 del 9 de enero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de abril de 2009, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M de la señora BLANCA CECILIA BARON VERA, quien actuaba en su propio nombre y en representación de sus hijos menores ALEJANDRA TREJOS BARON, ADRIAN TREJOS BARON Y EL SEÑOR ALEXANDER TREJOS BARON, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, confirmada mediante el Auto No. 922 del 16 de septiembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010, la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. para varios títulos mineros dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M.

Por medio de la Resolución No. 5323 del 24 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de diciembre de 2012, se autorizó y declaró perfeccionada la CESION TOTAL de los derechos mineros del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M celebrada entre ARNULFO CASTRO ORTIZ a favor de la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (Hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.)

Por medio del Otrosí No. 1 del 18 de enero de 2017 al Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de febrero de 2017, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del título, contados a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 24 de octubre de 2024.

Mediante la Resolución No. 000478 del 22 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- APROBÓ el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 123-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 900.039.998-9 y la señora INÉS CELINA MORALES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.742.071, para los minerales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

de ORO, en un área total 0,5210 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de MARMATO (Departamento de CALDAS) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 19 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado 20211001116062 del 8 de abril del 2021 allegado por JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ quien es representante legal de la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S donde procede a poner en conocimiento la decisión de dar por terminado el subcontrato de formalización minera con código SF_52 placa 123-98M-001 como consecuencia del incumplimiento a obligaciones técnicas, ambientales y contraprestaciones.

Mediante concepto técnico PARM 126 del 24 de febrero de 2023, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización 123-98M-001 concluyendo lo siguiente:

-A la fecha de evaluación del subcontrato de formalización minera 123-98M-001, según este NO SE ENCUENTRA AL DÍA en lo referente a las obligaciones contractuales.

1. El subcontrato de formalización minera No. 123-98M-001, perdió su vigencia el día 18 de junio del año 2022, no cuenta con programa de trabajos y obras complementario PTOC aprobado por la autoridad minera y no se cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

2. Realizada la evaluación gráfica del título minero utilizando como herramienta el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA; se puede observar que no hay superposiciones con zonas de restricciones y/o exclusiones respecto al título minero.

3. REQUERIR el formato básico minero anual de 2019, FBM anual 2020, FBM anual 2021 y FBM anual 2022 con su respectivo plano de labores mineras en la plataforma ANNA minería.

4. REQUERIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No 123-98M001 para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago del III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, III trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2022; para mineral de ORO y PLATA puesto que no se encontraron radicados en el expediente, las cuales se han tasado en el presente Concepto Técnico por un valor total de \$ 35.308.182,71 más los intereses causados hasta la fecha del pago y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro, según lo requerido en el numeral 3.6 del presente concepto técnico.

5. Mediante informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 741 del 25 de agosto de 2022 realizada el día 09 de agosto de 2022 para la mina La Roland 2, El Punto de Atención Regional Medellín concluyó lo siguiente:

No se establecen instrucciones técnicas puesto que el Subcontrato de formalización minera No 123-98M-001 perdió su vigencia el día 18 de junio del 2022, también se observa que en el expediente del subcontrato la empresa titular no presentó la prórroga de dicho subcontrato, por lo anterior se deben suspender los trabajos mineros de explotación por parte del subcontratista Inés Celina Morales Ramirez. Clausura total de la mina la roland 2 asociada al subcontrato 123-98M-001, por localizarse en un fenómeno de remoción en masa FRM activo, el cual es agravado por la temporada de invierno la cual alimenta la quebrada pantano y fue la causante de sepultar y derrumbar la bocamina principal de la mina la roland 2.

6. El subcontrato de formalización minera 123-98M-001 actualmente no es objeto de publicar en el Rucom, puesto que perdió su vigencia el día 18 de junio del año 2022

Mediante auto PARM-747 del 29 de septiembre del 2022 la agencia nacional de minería dispone: Remitir el presente auto y el informe técnico de visita PARM 741 del 25 de agosto de 2022 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para efectos de evaluar suspender en el RUCOM, el subcontrato 123-98M-001, (sin obtener respuesta a dicha solicitud).

7. Según la evaluación integral del subcontrato de formalización minera con código SF_52 placa 123-98M-001 Se da traslado al área jurídica para establecer la viabilidad de la solicitud de terminación del subcontrato con radicado 20211001116062 del 8 de abril del 2021 por parte de la agencia nacional de minería según el decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 del artículo 2.2.5.4.2.16 Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera No 123-98M-001

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*

El contrato aportado por parte de la empresa titular y el beneficiario del subcontrato de formalización minera establece:

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales generales y adicionales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera señaladas en el artículo 2.2.5.4.19 del Decreto 1073 de 2015, serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

15.1 El cumplimiento del término previsto, cuando la TITULAR MINERA no haya manifestado su intención de prorrogarlo dentro del plazo y de la forma establecida en la cláusula quinta.

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 se encuentra que no existe por parte del titular minero y la beneficiaria del subcontrato, solicitud de prórroga de dicho expediente.

Por el contrario, mediante radicado 20211001116062 del 8 de abril del 2021 allegado por JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ quien es representante legal de la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S donde procede a poner en conocimiento la decisión de dar por terminado el subcontrato de formalización minera con código SF-52 placa 123-98M-001, como consecuencia del incumplimiento a obligaciones técnicas, ambientales y contraprestacionales.

La conclusión No. 4 del concepto técnico PARM 126 de 2023 establece:

REQUERIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No 123-98M-001 para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago del III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, III trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2022; para mineral de ORO y PLATA puesto que no se encontraron radicados en el expediente, las cuales se han tasado en el presente Concepto Técnico por un valor total de \$ 35.308.182,71 más los intereses causados hasta la fecha del pago y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro, según lo requerido en el numeral 3.6 del presente concepto técnico.

La declaración de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2018 fue requerida mediante auto PARM 607 del 12 de agosto de 2021.

La declaración de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2019 fue requerida mediante auto PARM 102 del 12 de febrero de 2020 y PARM 607 del 12 de agosto de 2021.

La declaración de regalías correspondiente III trimestre de 2020 fue requerida mediante auto PARM-882 del 21 de octubre de 2020 y auto PARM-607 del 12 de agosto de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

A la fecha, el beneficiario del subcontrato de formalización no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los autos indicados anteriormente. Igualmente, no ha allegado declaración y pago de regalías del I y II trimestre de 2022 para minerales de oro y plata.

Dicho lo anterior, se declara la deuda por los siguientes valores:

- a) TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.144.935,48), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUICIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.450.570,63), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.526.405,93), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2019.
- d) CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.543.337,64), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2019.
- e) SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.598.203,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- f) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.465.863,50), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2022.
- g) SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE (\$ 6.578.865,97), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del II trimestre de 2022

El beneficiario igualmente adeuda los intereses moratorios que se generen desde la fecha de causación, hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de regalías.

Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, se resuelve terminar la aprobación del subcontrato de formalización 123-98M-001 por vencimiento del tiempo pactado con el titular minero.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No 123-98M-001 (SF-52) cuya beneficiaria es la señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la beneficiaria del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No 123-98M-001 (SF-52)**, señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **123-98M**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de CALDAS "CORPOCALDAS", así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO, Departamento de CALDAS. Así mismo, compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. **123-98M-001 (SF-52)**.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071, beneficiaria del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA 123-98M-001 (SF-52)**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.144.935,48), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUICIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.450.570,63), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.526.405,93), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2019.
- d) CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.543.337,64), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2019.
- e) SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.598.203,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- f) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.465.863,50), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2022.
- g) SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE (\$ 6.578.865,97), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del II trimestre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiales y regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071 como beneficiario del subcontrato de formalización minera **123-98M-001 (SF-52)** y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT No 900.039 998-9, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No **123-98M**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del subcontrato de formalización minera **123-98M-001 (SF-52)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Alejandro Ramos, Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-043

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04/03/2024 dentro del Expediente SF_52 (123-98M-001) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA APROBACION DEL SUBCONTRATO FORMALIZACION No. 123-98M-001 (SF_52)”**, la cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20249020521541 a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE al correo autorizado sergio.castaneda@arismining.com.co el 27/03/2024, y mediante AVISO PARM-27 desfijado el 23/05/2023 a la señora **INES CELINA MORALES RAMIREZ C.C. 24.742.071**. Quedando ejecutoriada y en firme 11/06/2024 Toda vez que NO PRESENTO recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 09 de junio de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha
PAR Manizales

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833